

SENTENCIA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1996, No. 3

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Cristóbal, de fecha 30 de abril de 1992.

Materia: Criminal.

Recurrente: Delfino Ernesto Báez Mejía.

Abogado: Dr. Federico Guillermo Hasbún.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 17 de abril de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Delfido Ernesto Báez Mejía, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula No. 33708, serie 3, domiciliado y residente en la casa No. 50, calle 27 de febrero, Baní, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, de fecha 30 de abril de 1992, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Peravia y por el acusado Delfino Ernesto Báez Mejía, contra la sentencia No. 599 de fecha 25 de julio del año 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por haber sido intentado en tiempo hábil; **Segundo:** Se declara culpable el nombrado Delfido Ernesto Báez Mejía, del crimen de violación a la ley No. 50-88 (Sobre Drogas Narcóticas (cocaína) en la categoría de Traficante y de violación a la ley No. 36 (Sobre Porte y Tenencia de Arma de Fuego), de fabricación criolla “Chilena” y no acogiendo el cúmulo de penas resolvemos condenar al acusado Delfido Ernesto Báez Mejía, a cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); modificándose así en cuanto a la multa impuesta la sentencia apelada; se ordena el decomiso de la droga, que figura como cuerpo del delito; **Tercero:** Se condena al acusado al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se desglosa el expediente en cuanto al nombrado Pedro Chalas Vitini, para ser juzgado en su oportunidad”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de San Cristóbal, de fecha 6 de mayo de 1993, a requerimiento del Dr. Federico Guillermo Hasbún, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 23798, serie 2, domiciliado y residente en esta ciudad de San Cristóbal, a nombre y representación del recurrente Delfido Ernesto Báez Mejía;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 19 de abril de 1996, a requerimiento del recurrente Delfido Ernesto Báez Mejía;

Visto el auto dictado en fecha 16 del mes de abril del corriente año 1996, por el Magistrado Máximo Puello Renville, presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al

Magistrado Frank Bienvenido Jiménez Santana, Juez de este Tribunal, para completar la mayoría, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935 y 25 de 1991;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Delfido Ernesto Báez Mejía, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Delfido Ernesto Báez Mejía, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 30 de abril de 1992, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do